



ASUNTO: INICIATIVA CON

PROYECTO DE DECRETO.



SECRETARÍA GENERAL

18 OCT. 2024

RECIBIDO

FIRMA  HORA 15:17

**SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.**

C. LAURA PATRICIA PONCE LUNA, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en el ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 27 fracción I, 30 fracción I, 31 y 32 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 3º, 7º, 8º fracción I, 12, 16 fracciones III y IV, 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; y demás disposiciones reglamentarias aplicables, someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la *“Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Fracción VIII del Artículo 43 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados.”*, de conformidad a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El descanso de las personas se encuentra reconocido como derecho en diversos instrumentos internacionales, a saber: en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su Artículo 24; en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su Artículo XV y, el Pacto Internacional de Derechos económicos, Sociales y Culturales, en su Artículo 7 inciso d).

Este derecho al descanso también se encuentra reconocido para los menores de edad desde la Convención Sobre los Derechos del Niño en su Artículo 31, a nivel internacional, así como en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 60; por lo que la convergencia de este derecho entre todas las personas implica necesariamente dedicar tiempo al esparcimiento, al descanso, a la convivencia y al disfrute del tiempo libre. Así, la interdependencia, como principio de los derechos humanos, se hace presente a través del ejercicio de derechos como

aquellos relacionados con la dignidad y el libre desarrollo de su personalidad, principalmente.

En este contexto, debe considerarse que el derecho al descanso de las personas trabajadoras en la legislación mexicana se encuentra delimitada con la duración de la jornada de trabajo, el reconocimiento de las vacaciones y prestaciones adicionales que le permiten a las personas trabajadoras ausentarse de sus labores remuneradas cotidianas, lo que incluye los días de descanso obligatorio previstos en las leyes de la materia, así como los considerados en los contratos colectivos y condiciones generales, por lo que resulta relevante actualizar las disposiciones aplicables en estos últimos casos, como es precisamente la armonización que con la presente iniciativa se busca.

El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral. Esta reforma establece, entre otras muchas cosas en materia política y electoral una reducción del periodo de transición entre las elecciones presidenciales y la toma de protesta del titular del Ejecutivo Federal, estableciendo precisamente en el artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo siguiente:

“Artículo 83. El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.”

De la reforma citada con anterioridad el H. Congreso de la Unión tuvo que armonizar los días de descanso, en este tenor, el Senado de la República el 18 de septiembre del presente año y Cámara de Diputados el 24 de septiembre del presente año, aprobaron la iniciativa de reforma a la fracción VII del Artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo para modificar el día de descanso obligatorio del 1 de diciembre de cada seis años, al primero de octubre de cada seis años, en los casos de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

Como pudimos observar el pasado 1 de octubre de 2024 tantos los trabajadores de empresas, así como trabajadores al servicio del Estado descansaron por la toma de protesta del Poder Ejecutivo Federal, sin embargo no está de más hacer la aclaración que actualmente el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados en la Fracción VIII del Artículo 43 sigue estableciendo

estableciendo como día descanso obligatorio el primero de diciembre de cada seis años, cuando corresponda al cambio del Poder Ejecutivo Federal. Por ello, la presente iniciativa tiene como objeto reformar el marco jurídico en mención para homologar el día de descanso obligatorio al primero de octubre de cada seis años con motivo del cambio del Poder Ejecutivo Federal.

Para una mayor comprensión de lo que se plantea con esta reforma se anexa el siguiente cuadro de derecho comparado:

ESTATUTO JURÍDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SUS MUNICIPIOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.	
TEXTO ACTUAL	TEXTO LEGISLATIVO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 43.- Son días de descanso obligatorio:</p> <p>I. a VII.- ...</p> <p>VIII.- El primero de diciembre de cada seis años, cuando corresponda al cambio del Poder Ejecutivo Federal;</p> <p>IX. a X. ...</p>	<p>Artículo 43.- Son días de descanso obligatorio:</p> <p>I. a VII.- ...</p> <p>VIII.- El primero de octubre de cada seis años, cuando corresponda al cambio del Poder Ejecutivo Federal;</p> <p>IX. a X. ...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma la Fracción VIII del Artículo 43 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados para quedar en los siguientes términos:



Artículo 43.- Son días de descanso obligatorio:

I. a VII.- ...

VIII.- El primero de **octubre** de cada seis años, cuando corresponda al cambio del Poder Ejecutivo Federal;

IX. a X. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

DIP. LAURA PATRICIA PONCE LUNA